Auto 1563
Radicado 63 001 3110 002 2022 00130 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO

Armenia Q., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Luego de verificarse el expediente, se evidenció que a la fecha la parte ejecutante no ha notificado al señor Geferson Echeverri Portilla, así como tampoco ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto que libró orden de pago.

Así las cosas, se requiere a la interesada y a su apoderado para que informen si están interesados en continuar con el trámite; de ser así, deberá proceder con la notificación personal al ejecutado.

Para lo anterior, se le informa a la ejecutante que podrá realizar la actuación procesal estableciendo la forma cómo realizará la notificación personal, la cual podrá efectuar de forma física conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del proceso, de lo cual se resalta: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.".*

O, si la actuación la realiza de forma electrónica, deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cb82022d43ee5de1e2e249ff0fb3ef65ed78ff04cd2b171bff4187fb063601**

Documento generado en 18/08/2022 06:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica